



Bogotá D.C.,

Doctora

MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO

Directora Distrital de Contabilidad

Secretaría Distrital de Hacienda

Correo: myhernandez@shd.gov.co

NIT 899.999.061-9

KR 30 25 90 Piso 6

Ciudad

Doctora

KAREM LILIANA CONDE VILLEGAS

Directora Distrital de Cobro

Secretaría Distrital de Hacienda

Carrera 30 No. 25 - 90

Correo: kconde@shd.gov.co

NIT. 899.999.061-9

KR 30 25 90 Piso 6

Ciudad

Doctor

PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO

Director Distrital de Impuestos

Secretaría Distrital de Hacienda

Correo: pverastegui@shd.gov.co

NIT 899.999.061-9

KR 30 25 90 Piso 6

Ciudad

ASUNTO: Alcance concepto 2023IE034707O1 del 20 de noviembre de 2023. Dependencia de la Secretaría Distrital de Hacienda competente para la depuración contable de saldos a favor. Memorando 2023IE039912O1.

CONCEPTO

Radicado Solicitud	2023IE039912O1
Descriptor general	Impuestos – Contabilidad
Descriptores especiales	Afectación cuenta corriente, Sistema de Información Tributaria
Problemas jurídicos	¿Cuál es la dependencia de la Secretaría Distrital de Hacienda que tiene la facultad para realizar la depuración contable de los saldos a favor registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes y respecto de los cuales el titular de estos no presentó oportunamente la solicitud de devolución?
Fuentes formales	<ul style="list-style-type: none">• Estatuto Tributario.• Decretos Distritales 601 de 2014, 834 de 2018 y 289 de 2021.

	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución SDH 000247 de 2022. • Contaduría General de la Nación. Concepto 20241100000151. • Jurisprudencia Sección Cuarta Consejo de Estado.
--	---

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA.

Los Directores Distritales de Contabilidad y de Impuestos de esta Secretaría, a través de radicado 2023IE026042, solicitaron a este Despacho emitir un concepto respecto de la depuración de saldos a favor de contribuyentes, considerando que de acuerdo con el criterio fijado por la Sección Cuarta del Consejo de Estado¹, la devolución del pago en exceso procede cuando se realiza la corrección de las declaraciones antes de que se configure su firmeza, mientras que tratándose del pago de lo no debido, la devolución debe solicitarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil, esto es, 5 años contados desde el momento del pago y sin que medie corrección de la declaración.

Teniendo en cuenta lo anterior, evidenciaron la existencia de saldos a favor en la cuenta corriente de algunos contribuyentes, los cuales no fueron solicitados por los sujetos pasivos dentro del tiempo establecido para adelantar el proceso de devolución, situación que a su vez se observa en los registros contables de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) como cuentas por pagar.

En tal virtud, las Direcciones anteriormente referenciadas consultaron específicamente lo siguiente:

- (...)
1. *¿Es procedente depurar en la contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda los saldos a favor registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes y respecto de los cuales el titular del mismo no presentó oportunamente la solicitud de devolución? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál es el procedimiento que debería seguirse y cuál sería el área competente?*
 2. *En caso de que el sujeto pasivo presente deudas con la administración tributaria distrital, ¿se puede aplicar oficiosamente la compensación de dichas deudas contra los saldos a favor registrados sin considerar la antigüedad de las acreencias y/o la prescripción del término para solicitar la devolución.*
 3. *¿Cuál sería el concepto del ingreso que se afectaría por la depuración de estos recursos (Impuestos o recursos de capital)?" (...)*

Previas consideraciones para dar respuesta a estos puntos, la Dirección Jurídica expidió concepto jurídico 2023IE034707O1 del 20 de noviembre de 2023, donde concluyó frente al primer interrogante que sí es procedente la depuración contable de saldos a favor registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes, y respecto de los cuales el titular de este no presentó oportunamente la solicitud de devolución.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN CUARTA. CONSEJERO PONENTE: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ. Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho. Radicación: 25000-23-37-000-2014-00507-01 (23854). Demandante: Americas Styrenics de Colombia Ltda. Demandado: DIAN. Temas: Procedimiento. Imputación de saldos a favor. Término. Corrección de la declaración. Artículo 43 de la Ley 962 de 2005. Sentencia de unificación jurisprudencial.

En cuanto a la dependencia competente para ello la Dirección consideró que:

“El área competente, como se señaló anteriormente, es la Oficina de la Oficina de Depuración de Cartera, como dependencia de la Dirección Distrital de Cobro, en coordinación con la Oficina de Cuenta Corriente y Devoluciones de la Subdirección de Recaudo y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.”

Respecto al procedimiento que debe llevar a cabo para tal efecto, se debe coordinar con la oficina de Planeación a fin de establecerlo en el Sistema Gestión de Cobro CPR 110 previsto en el Sistema de Gestión de Calidad.”

En relación con el segundo interrogante, esta Dirección indicó que *“La aplicación de la compensación es válida para efectos de la extinción de las obligaciones siempre que se den los requisitos que establece la norma”*, y en lo que atañe al tercer punto de discusión, se señaló que *“la consulta debe ser resuelta por la Contaduría General de la Nación, motivo por el cual, se elevará consulta a la misma”*.

Posteriormente, cabe mencionar que la Dirección Distrital de Cobro a través de memorando 2023IE039912O1, solicitó aclaración del concepto jurídico emitido, en el sentido de precisar la competencia para realizar la depuración contable de saldos a favor cuando no se ha constituido un título ejecutivo, para lo cual esbozó una serie de argumentos jurídicos que fundamentaron su requerimiento, y además sugirió llevar a cabo una mesa de trabajo con la participación las áreas interesadas, con la finalidad de abordar de manera integral y eficiente la situación que motivó la expedición del concepto jurídico 2023IE034707O1.

La Subdirección Jurídica de Hacienda accedió a convocar y presidir la mesa de trabajo con las áreas involucradas, la cual se llevó a cabo de forma virtual el día 21 de febrero de 2024, con funcionarios de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones, ambas pertenecientes a la Dirección Distrital de Impuestos, y funcionarias de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro.

Escuchadas las partes, este Despacho consideró pertinente dar alcance al concepto 2023IE034707O1 del 20 de noviembre de 2023, únicamente frente a la respuesta al punto 1, en lo referente al área competente para la depuración contable de saldos a favor registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes, y en cuanto a la respuesta al punto 3, atinente a la respuesta que la Contaduría General de la Nación expidió en relación con el concepto del ingreso que se afectaría por la depuración de estos recursos. Los demás argumentos y respuestas se dejarán incólumes.

CONSIDERACIONES

Para la expedición del alcance al concepto jurídico solicitado, se analizarán los siguientes aspectos: (i) competencia para la depuración contable de saldos a favor registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes que no constituyen título ejecutivo; (ii) concepto del ingreso afectado por la depuración de estos recursos; y (iii) conclusiones.

1. Competencia para la depuración contable de saldos a favor registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes que no constituyen título ejecutivo

El artículo 5 del Decreto Distrital 834 de 2018² precisó las competencias de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro de la SDH, del modo que se expresa a continuación:

“Artículo 5. Oficina de Depuración de Cartera. Crear la Oficina de Depuración de Cartera, como dependencia de la Dirección Distrital de Cobro, la cual tendrá el ejercicio de las siguientes funciones:

a. Orientar en la formulación de planes y programas en los asuntos relacionados con el área de su competencia.

b. Coordinar la ejecución del Plan de acción de la Dirección Distrital de Cobro en el marco de la competencia de la dependencia.

c. Realizar el proceso de saneamiento de cartera y las acciones para la depuración contable de las obligaciones en mora de los tributos distritales, de acuerdo sus competencias legales y con los lineamientos del modelo de gestión, reconociendo cuando hubiere lugar la remisión, la prescripción, la pérdida de fuerza ejecutiva y el decaimiento del acto respecto de las obligaciones asignadas para su gestión, incorporando en la cuenta corriente los registros que correspondan en coordinación con la Oficina de Cuenta Corriente y Devoluciones de la Subdirección de Recaudo y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

d. Recomendar a las Entidades del Sector Central y del Sector de las Localidades la depuración contable y el saneamiento de cartera de las obligaciones no tributarias.

e. Atender solicitudes, derechos de petición, tutelas y todas las demás actuaciones que provengan de los contribuyentes, ciudadanos u otras entidades con motivo de la gestión de los proyectos o programas de competencia de la dependencia.

f. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que sean asignadas a la dependencia.” (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Como bien se infiere del análisis de la solicitud de alcance efectuada por la Dirección Distrital de Cobro, el proceso de saneamiento de cartera y las acciones para la depuración contable previstas en el literal c) de la norma transcrita, se predicen de las deudas insolutas contenidas en títulos ejecutivos, que dan lugar a la existencia de un proceso administrativo de cobro de rentas distritales tendiente a obtener el pago de dichas obligaciones, y consecuentemente la recaudación de unos recursos que finalmente deben conllevar al saneamiento de la cartera y la depuración contable de la cuenta corriente de los contribuyentes.

Empero, los supuestos de hecho y de derecho planteados en la solicitud inicial de concepto jurídico no guardan relación con lo anterior, sino con los saldos a favor registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes y respecto de los cuales el titular de estos no presentó oportunamente la solicitud de devolución, saldos que claramente **no constituyen título ejecutivo** susceptible de ser cobrado a través de un proceso administrativo de cobro de rentas distritales, pues no se trata de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Administración constituida en documentos a los que hace alusión el artículo 828 del Estatuto

² Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones

Tributario, en concordancia con lo contenido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 de 2021³ y los artículos 5 y 6 de la Resolución SDH-000247 de 2022⁴

De manera que esta diferenciación sustancial hace forzosa la remisión a las competencias previstas para la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, definidas en el artículo 36 del Decreto Distrital 601 de 2014⁵, modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 834 de 2018, así:

“Artículo 36° Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones: *Corresponde a la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones el ejercicio de las siguientes funciones:*

a. *Asesorar en la formulación de políticas, planes y programas en los asuntos relacionados con el área de su competencia.*

b. Establecer, en coordinación con la Oficina de Inteligencia Tributaria, las lógicas de control y servicio para la administración de la cuenta corriente y la gestión de los procesos de compensación y devolución por pago de lo no debido o pago en exceso de los impuestos distritales competencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de acuerdo con los lineamientos del modelo de gestión.

c. Administrar la cuenta corriente de los impuestos distritales competencia de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

d. *Resolver las reclamaciones presentadas por las partes interesadas sobre los estados de cuenta por concepto de los distintos impuestos en coordinación con los demás procesos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB.*

e. Modificado por el art. 18, Decreto Distrital 834 de 2018. <El nuevo texto es el siguiente> Certificar los saldos de deuda y de las cuentas totales para el correspondiente registro contable, e informar los mismos a la Dirección Distrital de Cobro y demás dependencias de la SDH que lo requieran, para la transferencia a terceros.” (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Nótese que las facultades definidas en los literales b), c) y e) se refieren a los procesos de compensación, devolución por pago de lo no debido o pago en exceso de los impuestos distritales competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, así como la administración de la cuenta corriente de dichos impuestos y la certificación de saldos de deuda para su registro contable, funciones que sí guardan relación directa con los supuestos de hecho y de derecho planteados en la solicitud inicial de concepto jurídico, al igual que la solicitud de alcance efectuada por la Dirección Distrital de Cobro.

2. Concepto del ingreso afectado por la depuración contable de saldos a favor registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes que no constituyen título ejecutivo

³ Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

⁴ Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda.

⁵ Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones.

De otro lado, es importante mencionar que esta Dirección Jurídica trasladó por competencia a la Contaduría General de la Nación, el interrogante 3 formulado en la solicitud inicial de concepto con radicado 2023IE026042, consistente en determinar “¿Cuál sería el concepto del ingreso que se afectaría por la depuración de estos recursos (Impuestos o recursos de capital)?”.

Al punto en cuestión, la Contaduría General de la Nación a través de radicado 20241100000151 del 03 de enero de 2024, el cual se adjunta a la presente respuesta, consideró lo siguiente:

*(...) De conformidad con las consideraciones expuestas, las cuentas por pagar son obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. **Habrá lugar a realizar su baja en cuentas, total o parcialmente, cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, o en este caso expire porque se pierde la oportunidad de reclamar los pagos en exceso o el pago de lo no debido,** según corresponda a las situaciones expuestas por la Sección Cuarta del Consejo de Estado señaladas en los antecedentes.*

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable establece que el proceso de depuración contable debe realizarse de forma permanente y sostenible, con el objeto de evitar que la información financiera se encuentre afectada por cifras que no reflejen su realidad económica, como las obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, u obligaciones que jurídicamente se han extinguido, entre otras circunstancias.

Por lo anterior, siempre que expiren estas obligaciones, se deberán adelantar las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, si se cumplen los requisitos para realizar la baja en cuentas de las cuentas por pagar derivadas de la devolución del pago en exceso, o para el caso del pago de lo no debido, si se cumple el término de prescripción.

Así las cosas, se deberá realizar la baja en cuentas por pagar mediante un débito en la subcuenta 249039-Saldos a favor de contribuyentes de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y un crédito en la subcuenta 480220-Ganancia por baja en cuentas de cuentas por pagar de la cuenta 4802-FINANCIEROS. (...)” (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto, se procede a dar respuesta a los interrogantes planteados, en los siguientes términos:

- 1. ¿Cuál es la dependencia de la Secretaría Distrital de Hacienda que tiene la facultad para realizar la depuración contable de los saldos a favor registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes y respecto de los cuales el titular de estos no presentó oportunamente la solicitud de devolución?**

De conformidad con las competencias definidas en el artículo 36 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 834 de 2018, el área competente para la depuración contable de saldos a favor registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes y respecto de los cuales el titular de estos no presentó oportunamente la solicitud de devolución, habida cuenta que los mismos no constituyen título ejecutivo por las razones anteriormente expuestas, es la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la



Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

2. ¿Cuál sería el concepto del ingreso que se afectaría por la depuración de estos recursos?

De acuerdo con lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación a través de radicado 20241100000151 del 03 de enero de 2024, el cual se adjunta, para la depuración de estos recursos se deberá realizar la baja en cuentas por pagar mediante un débito en la subcuenta 249039-Saldos a favor de contribuyentes de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y un crédito en la subcuenta 480220-Ganancia por baja en cuentas de cuentas por pagar de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

ESPERANZA CARDONA HERNÁNDEZ

Directora Jurídica

radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Anexo: Lo enunciado en un (1) archivo pdf.

Revisado por:	Marcela Gómez Martínez – Subdirectora Jurídica de Hacienda		27 de febrero de 2024
Proyectado por:	Guillermo Alfonso Maldonado Sierra – Profesional Especializado		27 de febrero de 2024